

Estos aparatos únicamente pueden utilizar botellas de GLP marca «Camping Gas», modelo 907, con carga de 2,8 kilogramos.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Potencia nominal. Unidades: KW.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca: «Alcalá Industrial», modelo Carena.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: Directo.  
Tercera: 1,50.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**8269** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.918/1987, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero de 1986 y 18 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.918/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero de 1986 y 18 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de la Entidad «Maggi, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad de fechas 2 de febrero de 1986 y 18 de noviembre de 1987, por las que se concedió la marca número 1.085.898 «Velactin» para productos de la clase 29 del nomenclátor, habiendo sido partes demandadas la Administración y la Entidad «Wender, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, dejando sin efecto alguno la concesión de la marca número 1.085.898 en la forma a que se contrae el recurso, cuyo acceso al Registro se deniega, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dichas declaraciones. Sin hacer expresa imposición de las costas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8270** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 153/1988, contra acuerdos del Registro de 15 de junio de 1987, 20 de abril de 1987 y 20 de junio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 153/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Prensa Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de junio de 1987, 20 de abril de 1987 y 20 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco García Crespo, en nombre y representación de «Prensa

Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1987 que concedió la marca número 1.070.447, «AB3C Quinielas de Baloncesto», así como contra Resolución del citado Registro de 20 de abril de 1987 que concedió la marca número 1.133.884 «ABXC Quinielas de Baloncesto», y contra la posterior de 20 de junio de 1988 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra esta última. Debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas, y que procede la denegación definitiva de la inscripción de las referidas marcas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8271** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1987, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 2 de octubre de 1985 y 10 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 299/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 2 de octubre de 1985 y 10 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de octubre de 1985, por la que se dispuso la concesión del registro de la marca número 1.077.668, «Lanes», para la clase 39, así como contra la Resolución de 10 de noviembre de 1987, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

**8272** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 952/1986, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1984 y 19 de mayo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 952/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1984 y 19 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 9 de septiembre de 1988 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor del Valle y Sánchez, en nombre y representación de «Kas, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de dicho Registro de 20 de diciembre de 1984 y de 19 de mayo de 1987, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

**8273** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 840/1980, promovido por «Warner-Lambert Company» contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 30 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 840/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Warner-Lambert Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 30 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 14 de marzo de 1984, dictada en el recurso número 840/1980; revocamos dicha sentencia; estimamos el recurso; declaramos contrarios a Derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 30 de septiembre de 1980, que accedieron a la inscripción de la marca número 838.972 («Chiclitos», con gráfico) anulamos y dejamos sin efecto tales acuerdos y la dicha marca, que queda, por tanto, definitivamente denegada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8274** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 435/1988, promovido por «González Byass, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1985 y 24 de julio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 435/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «González Byass, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1985 y 24 de julio de 1987, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «González Byass, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial ambas de la misma fecha, 24 de julio de 1987, confirmatorias en reposición de otras tantas, también de igual fecha, 20 de septiembre de 1985, que denegaron la inscripción de las marcas números 1.079.339 y 1.079.340, debemos anular dichas resoluciones, por no ser conformes a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asisten a la recurrente a la inscripción de dichas marcas; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

**8275** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 976/1988, promovido por «Nabisco Inc.» contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1986 y 25 de abril de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 976/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nabisco Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1986 y 25 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Nabisco Inc.», representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1986, que denegó la solicitud del registro de la marca número 1.104.513 «Minicrepes», y la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos anular tales actos, por no estimarlos conformes a Derecho y debemos declarar y declaramos que las marcas enfrentadas, en cuanto a los productos protegidos, son compatible en el Registro de la Propiedad Industrial, debiéndose proveer por el Registro a la concesión, e inscripción de la marca anteriormente citada, sin hacer pronunciamiento expreso en cuanto a las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8276** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 126/1988, promovido por «Unicer-Uniao Cervejeira, E. P.» contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1985 y 24 de agosto de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 126/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unicer-Uniao Cervejeira, E. P.» contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1985 y 24 de agosto de 1987 se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Unicer-Uniao Cervejeira, E. P.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1985 y 23 de agosto de 1987, que acordaron denegar la inscripción de la marca número 1.086.610, clase trigésimo segunda «Snappy», declaramos dichos actos ajustados a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8277** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 824/1986, promovido por Casino de Madrid contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1985 y 28 de abril de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 824/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Casino de Madrid, contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1985 y 28 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: